

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como, con el principio de Coherencia Normativa;

Que, resulta necesario suprimir o sustituir algunos requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación del requisito previsto en el literal e) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS y, en su lugar, se consigne en la solicitud de inscripción el número de la partida registral donde consta inscrita la junta o consejo directivo de ámbito nacional.

Artículo 2.- Dispóngase la simplificación y acreditación de los requisitos previstos en el literal b) de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la convocatoria deba realizarse por diario, debe presentarse la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP de la hoja completa del diario o, el original de dicha hoja.

b) Cuando la convocatoria deba realizarse por esquelas o avisos en locales públicos, debe presentarse la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP de un ejemplar de la esquila o del aviso de convocatoria.

c) Cuando la convocatoria deba ser efectuada por carta notarial, se debe presentar la reproducción certificada por notario o fedatario de la SUNARP del duplicado con la constancia de su entrega, o el original de éste.

d) En los casos en los que no sea posible presentar reproducción certificada de la convocatoria, por haberse efectuado por medios de difusión masiva no escrita, correo electrónico, página web institucional u otros análogos, basta la presentación de la constancia de convocatoria con firma certificada por notario o fedatario de la SUNARP, emitida por el legitimado para efectuar la convocatoria. Dicha constancia también podrá ser presentada alternativamente a los documentos señalados en los literales a), b) y c).

Artículo 3.- Para la inscripción de las juntas directivas o consejos directivos anteriores con mandato fenecido, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, basta la presentación de la copia certificada del acta de la junta o consejo directivo vigente en el que conste el acuerdo de inscribir tales juntas o consejos directivos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplica en los casos en los que no se hubieran efectuado elecciones anteriores. En este supuesto, basta que al solicitar la inscripción de la junta o consejo directivo vigente se acompañe la declaración jurada del decano o presidente electo en ese sentido, con firma certificada por notario o fedatario de la SUNARP.

La inscripción de la junta o consejo directivo vigente se realiza conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-1

Aprueban el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0321-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 033-2020/JUS-DGDPAJ-DCMA, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; el Oficio N° 1572-2020-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; y, el Informe N° 966-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica de la institución y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica; asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, establece que tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, a través de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1231, se declara de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos/as los/las ciudadanos/as; para lo cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda encargado de la creación, promoción y ejecución de diversas acciones que contribuyan a la difusión, desarrollo y uso del arbitraje popular en el país, favoreciendo el acceso de las mayorías a este mecanismo alternativo de resolución de controversias, a costos adecuados;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, crea el Programa de Arbitraje Popular, el cual tiene por objeto implementar acciones para la promoción, divulgación, capacitación y uso del arbitraje popular como medio de solución de controversias, garantizando su acceso a todos los ciudadanos. Asimismo, dicho dispositivo contempla la constitución de un Centro de Arbitraje Popular en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS se aprueba el Estatuto y el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú";

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, sustenta la necesidad de actualizar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", buscando dotar de mayor agilidad la atención de los procedimientos arbitrales que se tramitan en dicho Centro de Arbitraje, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TICs, (Internet, video conferencias, correos electrónicos, dispositivos móviles, servicios de alojamiento de datos, entre otros), siendo necesario derogar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS y aprobar un nuevo Reglamento Arbitral; y,

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, que crea el Programa de Arbitraje Popular; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-2

Cancelan título de Notario del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0322-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 906-2020-JUS/CN, del Consejo del Notariado; el Informe N° 96-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 985-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre 1974, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ancash, acordó nombrar Notario Público de la provincia de Huaraz, a Don RÉGULO VICTORINO VALERIO SANABRIA, mandando se expida el título correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 052-2020-CNA/D, el Colegio de Notarios de Ancash comunicó al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor RÉGULO VICTORINO VALERIO SANABRIA, notario del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash, acaecido el día 02 de setiembre de 2020, solicitando la cancelación de su título de Notario;

Que, de la documentación remitida por el Consejo del Notariado obran las copias del acta de defunción del señor RÉGULO VICTORINO VALERIO SANABRIA expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; de la Resolución N° 042-2020-CNA-D y Resolución N° 044-2020-CNA-D, a través de las cuales se dispuso el cierre de registros y la designación del administrador de los archivos notariales del notario fallecido;

Que, mediante Oficio N° 906-2020-JUS/CN, el Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 96-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de Notario del señor RÉGULO VICTORINO VALERIO SANABRIA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto

Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash, otorgado al señor RÉGULO VICTORINO VALERIO SANABRIA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ancash, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-3

Cancelan título de Notario del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 80-2020-JUS/CN/ST y el Oficio N° 770-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 878-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0156-2019-JUS, de fecha 24 de abril de 2019, se nombró como notario del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa al señor EDGARD PINEDA GAMARRA;

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2019, el notario EDGARD PINEDA GAMARRA solicita al Colegio de Notarios de Arequipa que se prorrogue al plazo máximo su incorporación al precitado colegio de notarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, mediante Carta N° 066-2019-CNA, de fecha 1 de agosto de 2019, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa comunica al señor EDGARD PINEDA GAMARRA que la Junta Directiva de dicho Colegio ha dispuesto la celebración de la ceremonia para su incorporación el 22 de agosto de 2019; y, mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2019, el citado notario solicitó la suspensión del plazo para su incorporación hasta que se solucione las circunstancias de conmoción social en el distrito de Cocachacra;

Que, mediante Carta N° 073-2019-CNA de fecha 20 de agosto del 2019, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa rechazó el pedido de suspensión de plazo de incorporación presentado por el señor EDGARD PINEDA GAMARRA, por cuanto la coyuntura del conflicto social antes referida no impide realizar el acto de juramentación a desarrollarse en la ciudad de Arequipa; y, mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2019, el precitado notario apeló dicha decisión;